



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ACTA. 03
SESIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN IMPUESTOS
FECHA: Miércoles 02 de noviembre de 2011

HORA: 7am a 10:22 am

LUGAR: Instalaciones de la Asociación Bancaria de la Carrera 9 No. 74 - 08, Piso 9, salón 3.

Por convocatoria previamente acordada en sesión plenaria del 12 de octubre de 2011 los expertos e invitados que a continuación se relacionan.

Nombre y Apellido.	Dependencia o entidad.	Cargo.
DENNYS GUTIERREZ C.	DIAN	Doctrinante.
MEDARDO LUQUE T.	HELM BANK	Gerente.
ORLANDO ROCHA	KPMG	
GABRIEL SUAREZ CORTES	CTCP	Consejero.
JOHANA RINCON R.	ERNST & YOUNG	
PAULA CARDENAS	BABARIA S.A.	Socio.
NACIRA LAMPREA OKAMEL	PWC SLT.	Socia.
DIEGO CUBILLOS PEDRAZA	DELOITTE	Gerente.
OSWALDO PEREZ	KPMG	Socio.
CARLOS ALBERTO ESPINOZA R.	GODOY & HOYOS	Socio.
JULIAN JIMENEZ MEJIA	CROWE HORWATH.	Socio.
INGRID REYES	ANDI	Abogada.
JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO.	BBVA.	Contador General.
MARISOL MARTINES DE LA PEÑA	SFC.	Contadora.
IVAN COLORADO CAMACHO	BAVARIA S. A.	
GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO	BAKER TILLY COLOMBIA	
CLARA LILIANA NIÑO G.	GODOY & HOYOS	

convinieron reunirse durante el mes de noviembre de 2011, en fechas y hora a continuación señaladas para desarrollar las siguientes agendas.

Sesión del miércoles 2 de noviembre de 2011 - 2.00 P. M. - 6.00 P.M.

-Marco Conceptual de la Estandarización Internacional, prevista en la Ley 1314 de 2009, frente a la Legislación Tributaria.

Expositor: Dr. Gabriel Vásquez Tristanchó

Sesión del jueves 3 de noviembre de 2011 (7:00 A. M. - 10:00 A. M.)

- Revisión del avance de las acciones programadas para los Subcomités en la sesión del 12 de octubre de 2011

- Dificultades encontradas



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Dificultades encontradas
- Cronogramas de trabajo de los Subcomités (tener en cuenta de ad-line para entrega de informe final por parte del Comité: mediados de febrero de 2012).
- Confirmación de los Coordinadores de Subcomité
- Nuevo miembro del Comité (Abogado: para apoyar el Subcomité del Dr. Gabriel Vásquez)

En la fecha, día y hora fijados se reunieron los siguientes integrantes, suplentes e invitados del Comité de Expertos en Impuestos:

Nombre y Apellido.	Dependencia o entidad.	Cargo.
DENNYS GUTIERREZ C.	DIAN	Doctrinante.
ORLANDO ROCHA	KPMG	
JOHANA RINCON R.	ERNST & YOUNG	Gerente Senior
DIEGO CUBILLOS PEDRAZA	DELOITTE	Gerente Senior.
CARLOS ALBERTO ESPINOZA R.	GODOY & HOYOS	Socio.
JULIAN JIMENEZ MEJIA	CROWE HORWATH.	Socio.
JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO.	BBVA.	Contador General.
GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO	BAKER TILLY COLOMBIA	
ORLANDO CORREDOR ALEJO	TRIBUTAR	Socio
DIEGO CASAS M.	ERNST & YOUNG	Socio
CARLOS EDUARDO RUIZ DIAZ	ENDESA COLOMBIA	Director de Asesoría Fiscal.
RICARDO SUAREZ	PWC	Director.
CLAUDIA ELENA NIÑO.	ANDI	Abogada – Vicepresidencia Jurídica

La Presidencia del Comité, antes de iniciar la sesión exhorta a los asistentes y en particular a los coordinadores de los Subcomités para que en la reunión del día de mañana aporten sus planes de trabajo, a efectos construir escenarios de coordinación y proveer los apoyos que sean necesarios. También aprovecha para señalar la previa socialización de una propuesta aportada por el Consejero Gabriel Suárez Cortes, la cual proviene del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, referida a un proyecto de Reforma Tributaria, sobre la cual pretende obtener comentarios y recomendaciones, sobre los impactos de la Estandarización Internacional prevista en la ley 1314 de 2009, sobre las normas Tributarias; explica que dicho documento tiene como antecedente que una vez recibida la anunciada solicitud, se reunió con los Doctores Gabriel Vásquez y Orlando Corredor Alejo, para construir el documento anunciado, el cual debe ser enriquecido jurídica y técnicamente con las propuestas de este Comité, el cual en todo caso debe ser enviado antes del próximo lunes al Consejero Gabriel Suárez, quien dará el trámite pertinente; sobre dicho documento, el día de mañana, será lo primero que asuma este Comité, en procura de comentarios y adiciones que conduzcan a su depuración.

Acto seguido invita al Doctor Gabriel Vásquez Tristancho, para que haga su presentación, quien de hecho procede de conformidad y en detalle, ofreciendo al final aportar su material el cual se anexa y hace parte de la presente Acta.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Previo al desarrollo de su presentación hace los siguientes comentarios.

Es importante reconocer que a través de la historia las normas tributarias han generado normatividad contable, hasta el punto que en muchos casos tanto la profesión como los propios obligados a llevar contabilidad privilegian la norma tributaria en detrimento de la contable, en tal virtud, al pensar en Converger hacia NIIF, justo es reconocer la historia. Hace referencia a su experiencia y la de su grupo de trabajo, participando en el proceso vivido en Argentina y Brasil; indica que en Argentina la Estandarización presentó impactos en el Impuesto a la Renta, mientras que en Brasil, siendo un modelo parecido al caso Colombiano y habiendo estandarizado, hoy día se encuentran haciendo ajustes a su sistema fiscal. En cuanto al proceso de Venezuela donde la tendencia es Estatal, es la preocupación de un importante grupo de inversionistas quienes no desconocen los posibles impactos de las NIIF.

Los documentos que aporta son el fruto de un trabajo y una experiencia vivida en otros Países, los cuales pueden ser ajustados y el único afán que le asiste a él y a su grupo, es contribuir a que el proceso sea lo menos traumático para la Hacienda Pública. Comenta que en el año 2004 se analizó el caso de Ecopetrol, encontrando que la sola aplicación de la NIC. 38 y la NIC 6, impactaba in forma importante su patrimonio.

Previo lo anterior, inicia su presentación que se explica por sí sola, no obstante a través de la misma va concluyendo.

En Europa la Hacienda Pública fue y es el pilar para el manejo de la Economía; Colombia ha recibido ese modelo de España y Francia, de tal suerte que históricamente buena parte de las normas contables dimanar de las fiscales; prueba de ello ha sido el manejo de los inventarios para los cuales el manejo contable ha dependido de lo fiscal; lo anteriormente expuesto, inmerso en nuestras instituciones durante tantos años no es posible desaparecerlo abruptamente, esta práctica se mantendrá muchos años, 10 o más como se ha observado en otros países que han estado en el proceso.

Es posible pensar, que hoy día hay muchas reglas contables que se están incumpliendo, por darle cabida a las normas de tipo fiscal.

Se identifica un escenario hasta antes de 1986, a partir de este año se trató de separar lo contable de lo fiscal, una de las más álgidas discusiones generó como resultado la incorporación de las valorizaciones dentro del cuerpo del Balance, de no haberlo hecho, una de las empresas afectadas hubiera sido Acerías Paz del Río. Otro escenario de recordación es 1992 con ocasión de la implementación de los Ajustes por Inflación, pues en su momento con este tema se armó cierto desorden, que aún no es posible reconstruir.

En 1993, con ocasión de la aplicación del Decreto 2649, fue cuando más cerca se estuvo de NICs . A título de ejemplo cita el Estado de Flujos del Efectivo, el cual se incorpora en la legislación contable sin eliminar el Estado de Cambios en la Posición Financiera; en 2009, esto es, de 1993 a 2009 se expidieron un sin número de reglas por parte de los organismos de control generando un gran desorden contable, todo esto propiciado por la inoperancia del Consejo Técnico, máxime cuando en Consejo Permanente para la Evaluación de las Normas de Contabilidad, previsto en el Decreto 2649 nunca se conformó; las distintas normas expedidas en muchos de los casos fueron malas copias de los Estándares Internacionales.

Lo anterior se condensa en fases a saber: una primera fase hasta 1986, se parte de lo fiscal a lo contable; luego con ocasión de la ley 81 de 1960, se evidencian Estándares Internacionales, es la referencia más cercana; la fase dos, propia del aprendizaje de la legislación comercial, convivencia con el Derecho Fiscal,



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

donde las normas contables originariamente eran del Derecho Tributario, posteriormente viene lo que se llamó la técnica contable donde la contabilidad se fue alejando de las reglas tributarias; la construcción ligada durante tantos años de reglas fiscales y contables, hará que su separación se tarde por muchos años; la fase tres se caracteriza por la cantidad de reglas emitidas por los organismos de control, entre tantas 17 o más Planes de Cuentas, la época del desorden contable.

Nos encontramos en la última fase en la que no está claro su inicio, entre más nos demoremos, más grandes serán los costos para el País en oportunidades de negocios; el TLC, presionara las decisiones para el nuevo escenario contable.

Lo anterior es el preámbulo y conclusiones de la exposición, que obra en el anexo, antes anunciado. Por ultimo invita a los asistentes para que hagan sus preguntas o aportes los cuales serán vitales para el propósito del Comité.

Interviene el Doctor Jesús Orlando Corredor Alejo para indicar:

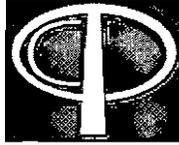
Lo primero por definir, es qué se quiere hacer, el estudio aportado es bien importante como antecedente para saber a través del tiempo cómo se ha llegado, ya en contexto fruto del estudio presentado por el Doctor Gabriel. La ley 1314 de 2009, no vino a determinar la separación de la base contable de la tributaria; no hay que perder de vista que lo que hizo fue elevar a rango de Ley lo previsto en el decreto 2349 de 1993, si algo contable ha ocurrido es culpa de la propia profesión, pues se ha creído que cuando la norma tributaria ordena tratamientos contables hay que adoptarlos. Cuando el Decreto 2649 en su Artículo 136 prevé que cualquier diferencia entre las normas contables y fiscales habrá de registrarse por cuentas de orden. No se ve que a partir del 13 de julio de 2009 las normas tributarias pierdan su aplicación como consecuencia de la expedición del nuevo marco contable; los Contadores Públicos son quienes han incumplido con ese precepto legal, ese no es un problema del Legislador Tributario.

El Legislador con la propia ley 1314, da muestras de seguir entrometiéndose en las normas contables, las normas tributarias tienen es un problema de intromisión en el derecho contable y no de supletividad, nunca las normas tributarias han suplido las normas contables; ha sido claro al menos desde 1993, que las normas contables se aplican de preferencia para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos, de existir una contradicción con las tributarias deben privilegiarse las tributarias para lo tributario y de advertirse una orden de reconocimiento es se hace por cuentas de orden.

Por lo anterior no sería un problema la discusión a partir de cuándo se aplicarían normas, como el caso de Leasing pues dicha discusión nada aporta. La orden de la Ley 1314 de 2009, fue una, vamos a converger a Estándares Internacionales en los dos años siguientes a partir de cuando sean expedidas, tenemos que avanzar por ese camino; lo expresado por el Director de la DIAN, en el sentido analizar la posibilidad que los Estándares Internacionales, sean la base fiscal, no puede ser, nuestro sistema jurídico no lo permite, para hacerlo habría que cambiar el Estatuto Tributario, y esto no es tan simple como decirlo; se tendría que construir un camino distinto al señalado por la ley 1314; este comité está para hacer lo indicado por la ley 1314, no para proponerle al legislador que es lo que debe hacer, como por ejemplo que la NIIF, sea la base fiscal eso requeriría de una Reforma Tributaria, tema en que se puede avanzar pero no es el que ordena la ley 1314.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el contexto, el punto está en lo que ordenó la ley 1314, las normas contables producirán efectos bajo dos escenarios; el de remisión, y el de supletividad, no hay nada que hacer, es una orden del legislador.

Hoy tenemos que identificar en el Estatuto Tributario, cuáles son las normas de remisión y cuáles de omisión o de arranque para supletividad. Respetando lo que dice el Doctor Bermúdez, pues le asiste toda la razón en el sentido de la Hermenéutica Jurídica, pues lo que dice la ley 1314, es si usted va a resolver un problema de impuestos que tenga alguna incidencia económica contable y no hay norma expresa que en el Estatuto diga cómo se hace, vaya y mírelo en el estatuto contable; en el contexto pasado de las normas, el legislador ha reconocido que todo lo planteado por el doctor Gabriel en su exposición es un problema cierto, y que se debe corregir convergiendo hacia los Estándares Internacionales para mejorar el tema financiero, sin que produzca efectos fiscales importantes diferentes de los eventos de la remisión y de la supletividad. Un ejemplo de remisión con todo su análisis es los Inventarios, por esto y muchas otras razones el comité debe hacer el inventario de las normas de remisión, son menos difíciles de inventariar que las normas de supletividad, pues en estas la norma contable suple al Estatuto Tributario, lo más fácil de identificar es la amortización de los diferidos, el estatuto tributario dice amorticelo en cinco años, el método lo da la norma contable, apreciación contraria a la Sentencia del Consejo de Estado; entonces no obstante identificar las normas de remisión hay que identificar las de omisión; al transportarse al año 2014, surgen interrogantes, se presentará algún caos o que va a pasar por el hecho de converger a unos Estándares Internacionales.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ANEXO

LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE COLOMBIA EFECTOS ADOPCIÓN NICS Caso de Colombia

Ms Ec GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO
CTCP - BOGOTA - NOVIEMBRE 2011

Conferencista: Gabriel Vásquez T.

Contador Público de la UNAB de Bucaramanga. Ciencia económica de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Habilidades Gerenciales y mercados electrónicos, en ITEMS de México. Gestión Tecnológica de la Universidad de Sao Pablo de Brasil convenio UIS. Revisoría Fiscal y Auditoría Externa de la UNAB en Bogotá. Investigación en las Ciencias Sociales en la UIS. Negocios Electrónicos en ITEMS de México. Decano de la Facultad de Contaduría de la UNAB. Profesor investigador. Ex-miembro del Consejo Técnico de la Contaduría. Profesor de la Maestría en Administración de ITEMS de México. Profesor investigador en pregrado y posgrados de la Universidad Congreso en Mendoza – Argentina, profesor investigador doctorado en ciencias contables, Universidad de los Andes Mérida Venezuela. Socio impuestos Baker Tilly Colombia, encargado de aplicación MGC SSPD en convergencia con NIIF, aplicación US GAAP empresas asociadas Ecopetrol, estudios de convergencia NIIF empresas diversos sectores en Colombia, Venezuela, Argentina, instructor en NIIF

Grupo investigador: Efectos impositivos convergencia NIIF

Investigador Principal:

Ms Ec GABRIEL VÁSQUEZ TRISTANCHO

Investigadores de apoyo:

De la UNAB

Econometristas: Alberto Zarrur Ramos, Enrique Mendoza Batalle

De Baker Tilly Colombia

Ingeniero Financiero: Ronal Parra Niño

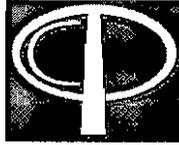
Abogado: Dony Donosso Leal

Unicongreso de Argentina

Ec y CPT Emilio Berruti



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

INTRODUCCIÓN

Área de investigación:

- **MACRO CONTABILIDAD:** Entorno macro, agregados, contabilidad nacional

ANTECEDENTES:

- **SOBRE ESTUDIOS DE LOS EFECTOS MACRO ECONÓMICOS DE LA NORMATIVA CONTABLE:** Nobes, Choy, Falsitta, Tua Pereda,.....
- **DE INVESTIGACION EN ESTA TEMÁTICA DEL AUTOR:** Trabajos presentados en Panamá, Argentina, Brasil, en Colombia varios foros, simposios, jornadas, entre los que se destaca los organizados por la Universidad de Antioquia, JCC, SS y el ICDT en 2009...
- **Réplica de la investigación:** Argentina, Brasil, Venezuela, Panamá, Estados Unidos,... Colombia, (Conferencias América Baker – Chile 2008, Brasil 2009)

CONTENIDO PRESENTACIÓN

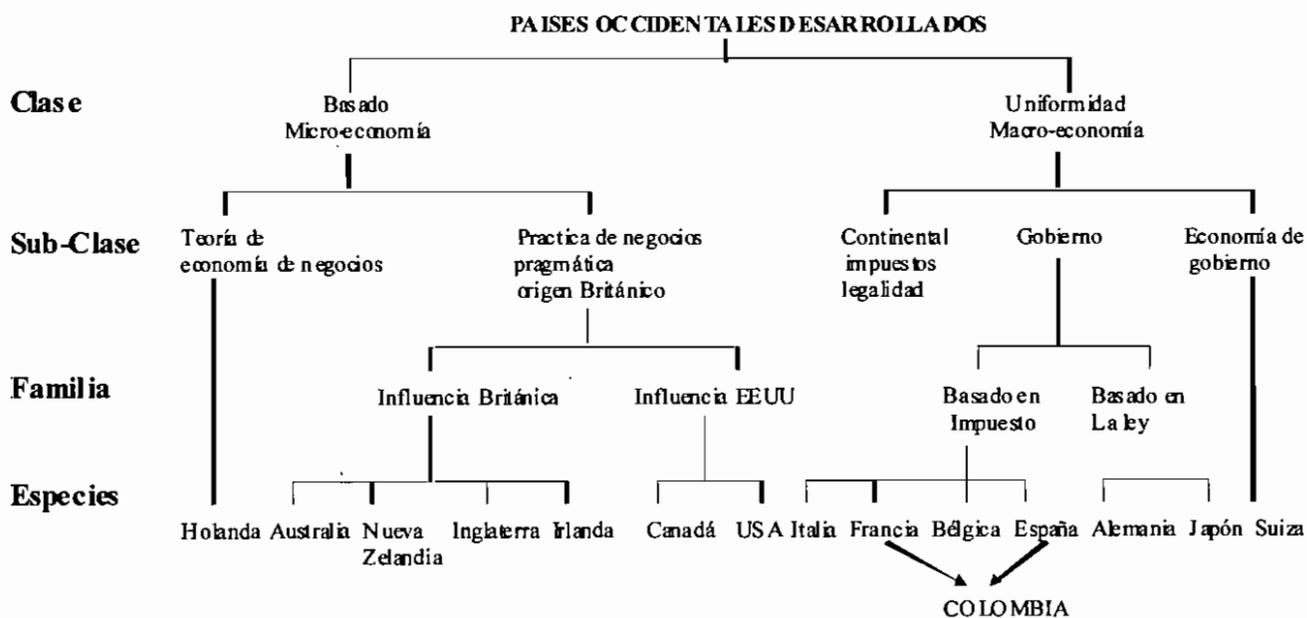
- Historia y fases del cambio
- Marco conceptual aplicado a la investigación
- Principales áreas de intersección
- Evidencia empírica
- Efectos Hacienda Pública: Recaudos, importancia, análisis econométrico
- Ley 1314 de 2009 en el área de impuestos
- Conclusiones y recomendaciones



1. HISTORIA Y FASES DEL CAMBIO

ORIGEN DE LA NORMATIVA CONTABLE

FIGURA No2: UNA CLASIFICACION DE MEDICIÓN DE REPORTES FINANCIEROS. PRACTICAS EN NACIONES DE SARROLLADAS OCCIDENTALES



- Antes de 1986
- 1986 - Decreto 2160 de 1986
- Experiencias preliminares 1986 – 1993
- 1993 – D 2649 de 1993 – Lo mas cercano a NICs de Colombia
- 2009 – Ley 1314 de 2009
- 2013 ó 2014 – Aplicación NIIF



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

EVOLUCIÓN DERECHO CONTABLE PRIVADO EN COLOMBIA

- Fase 1: Del derecho fiscal al derecho comercial – Desde cualquier fecha hasta 1986;
- Fase 2: Aprendizaje en el Derecho Comercial – convivencia con el Derecho Fiscal: 1986 – 2009;
- Fase 3: Legislaciones contables especializadas: Contabilidad pública – Contabilidad privada
Entidades de control 1993- 2009;
- Fase 4: Hacia la convergencia con la normativa internacional Ley 550 de 1999 – Ley 1314 de 2009 – Año cero 2014?.

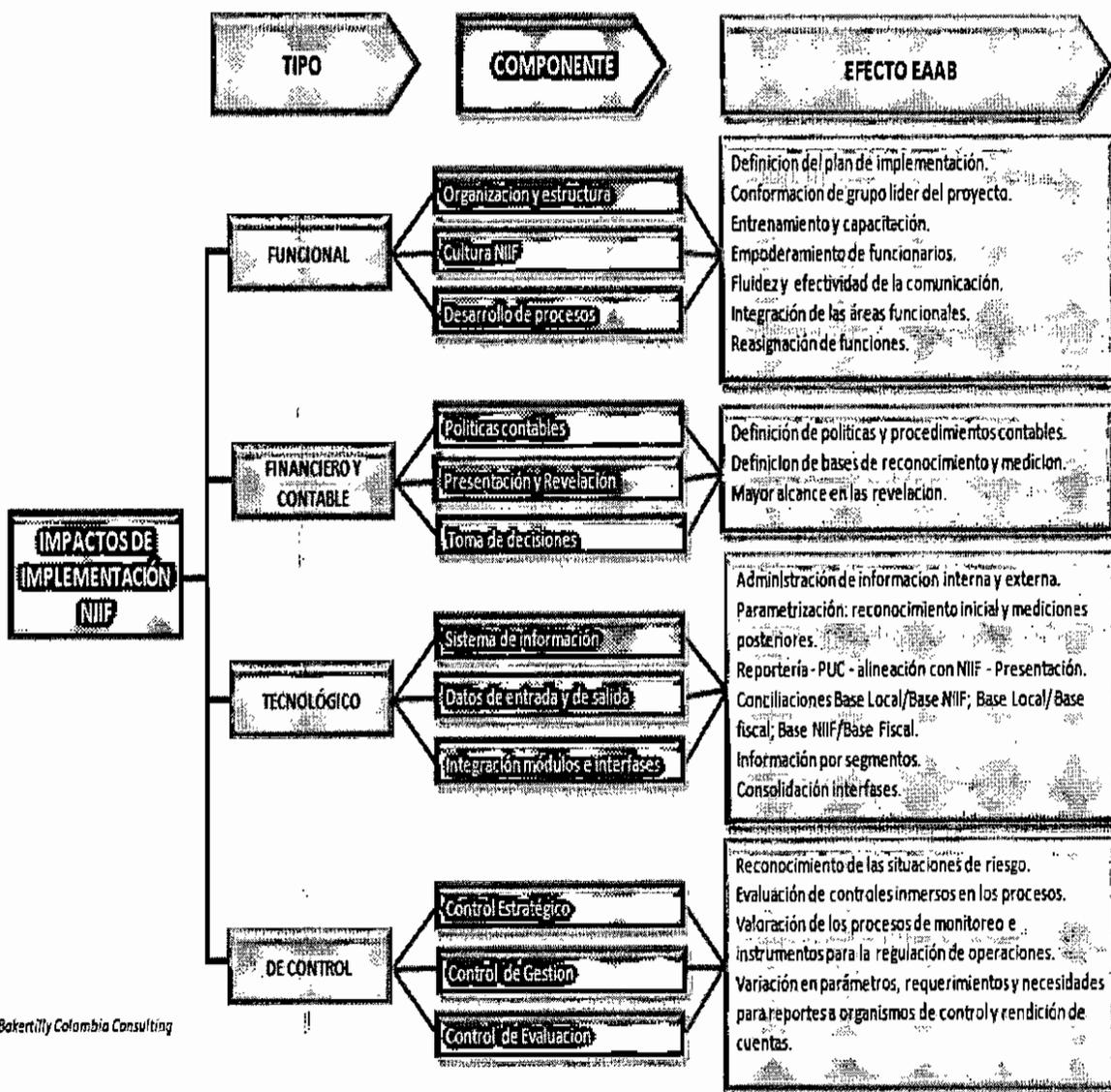
OCESO DE TRANSICIÓN

Enero 01 de 2010		Meses												Enero 01 de 2011												Enero 01 de 2012						Enero 01 de 2013												Enero 01 de 2014																												
Promulgación Ley	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	Expedición de las Normas												1er año gravable												2do año gravable																	
	Conformación del CTCP conforme a la ley / Revisión de las normas por parte del CTCP						Ejecución del plan, presentación del CTCP a los ministerios los proyectos a que haya lugar																								Elaboración, publicación y revisión de textos definitivos por parte de los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.						No se define el tiempo												2013-2014?												2014-2015?											
	Presentación de proyectos a que haya lugar por parte de CTCP						2010						2011						2012						El Art.7 detalla los criterios para la expedición de normas; no obstante, no se detalla un rango determinado de tiempo para dicho proceso.												ART 14. (...) Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.																																			
Continua vigencia PCGA y NAGA																																																																								



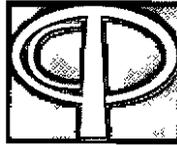
IMPACTOS ESPERADOS

Estructura General de impactos





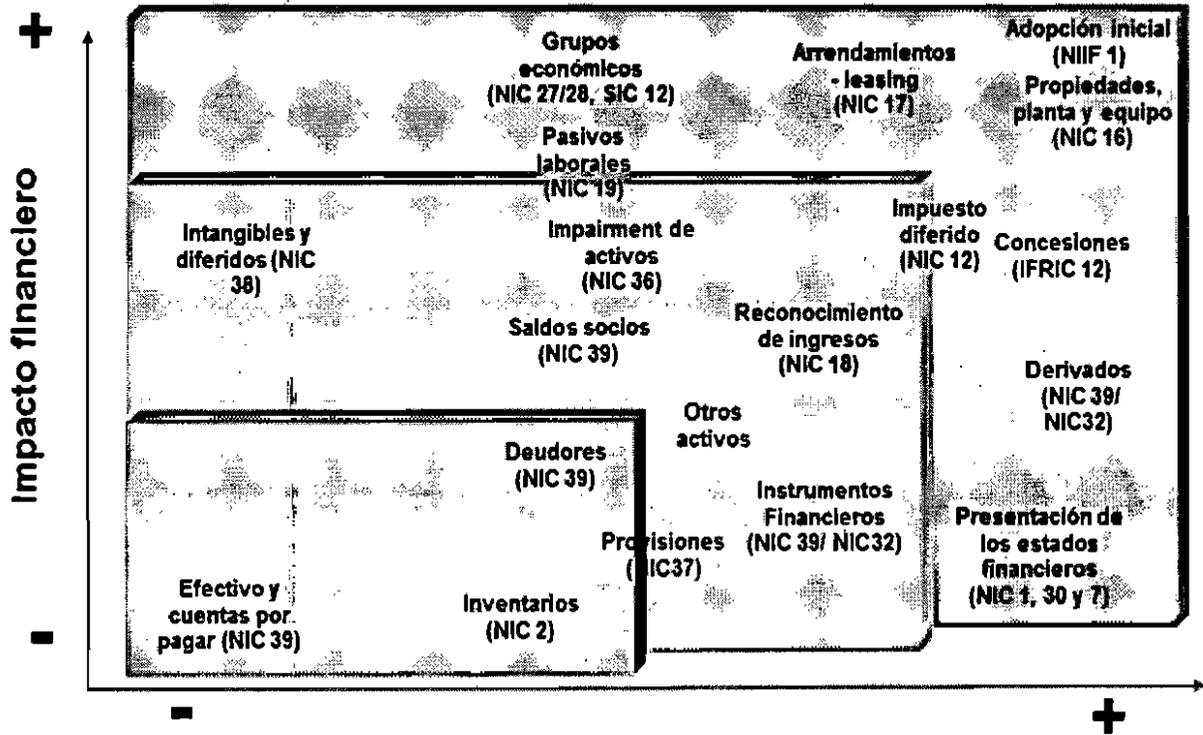
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Complejidad e Impacto de la convergencia



CTCP - PROPUESTA PARA DISCUSIÓN PÚBLICA OCT 10 2011

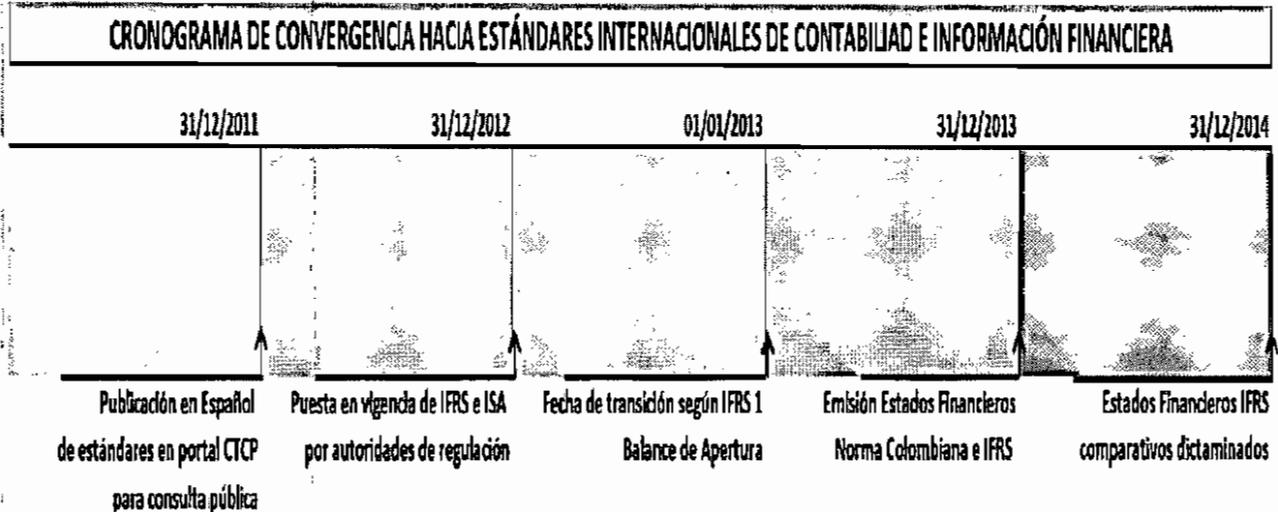


Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



AGENDA

Historia regulación contable Colombia - Cambios

Marco conceptual – C Comercial vs C Fiscal

Convergencia Ley 1314 de 2009 -

NIC 12

Estudio de casos

Estudio de 37.935 empresas – 2001-2010

ANTECEDENTES MACRO CONTABILIDAD

- Nobes, estudios sobre modelos regulatorios
- Choy, "fair", "legal compliance", "common law legal system", "a code law legal system"



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

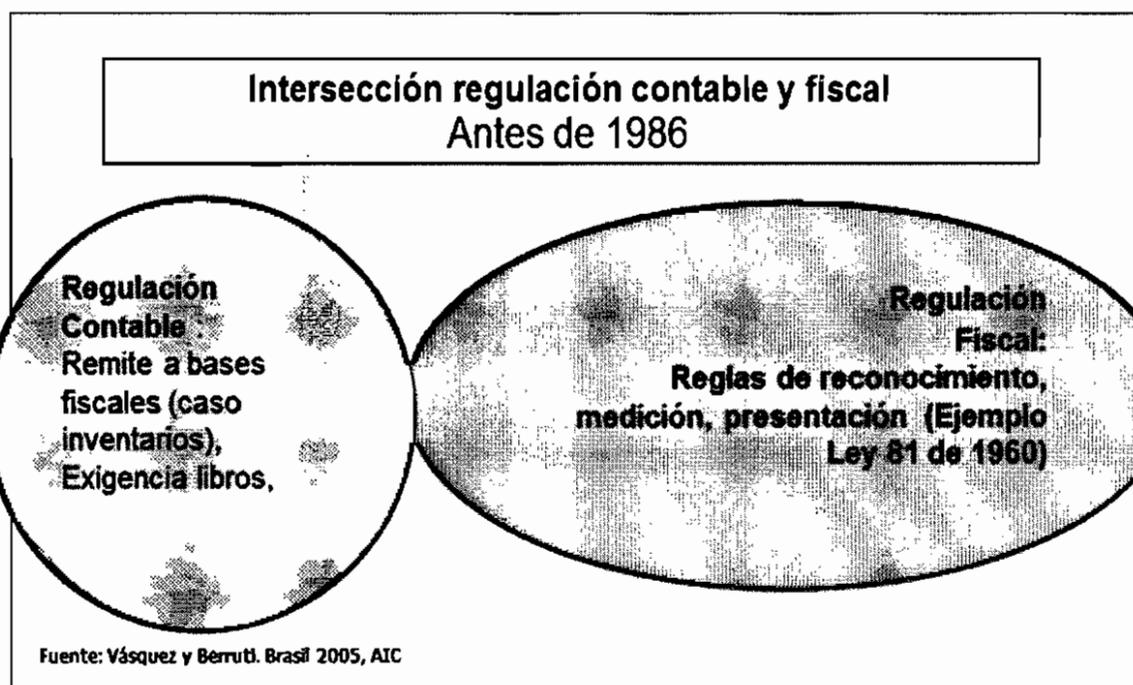


Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Gaspare Falsitta,
 - Dependencia Total
 - Dependencia Parcial (Estructurales – Auxiliares)
 - Autonomía Total

MARCO CONCEPTUAL PROPIO



CÓDIGO DE COMERCIO
LIBRO PRIMERO
TÍTULO IV
DE LOS LIBROS DE COMERCIO
CAPÍTULO I
LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE
ARTÍCULOS 48 - 60

Bookkeeping is the recording of financial transactions.

A bookkeeper (or book-keeper), also known as an accounting clerk or accounting technician, is a person who records the day-to-day financial transactions of an organization



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Libros:

- Art. 48.- Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones,

- Art. 50.- La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.

- Art. 53.- En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden.

- Art. 56.- Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno.

Art. 57.- En los libros de comercio se prohíbe:

- 1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren;
- 2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto de los asientos o a continuación de los mismos;
- 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos. Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere;
- 4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos, y
- 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

EJEMPLO REGLAS CONTABLES DIFERENTES DE LIBROS: DISTRIBUCIÓN DE



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UTILIDADES

Art. 451.- Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este Libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. (También ver artículo 450 C Cio sobre pyg)

REGULACIÓN CONTABLE FISCAL – AÑOS 60

Ley 81 de 1960

Recogió algunas prácticas mundiales que no eran conocidas en Colombia, y que fueron introducidas vía normas de impuestos, tales como: La contabilidad por causación, depreciaciones, reservas de protección de cartera, entre otros.

CAJA (PRINCIPIO GENERAL) VS CAUSACIÓN (EXCEPCIÓN)

Artículo 24. Se entiende realizado un ingreso cuando se recibe efectivamente en dinero o en especie apreciable en dinero, en forma que equivalga legalmente a un pago.

Los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no causadas, sólo se gravarán en el período gravable en que se causen.

Los contribuyentes que lleven libros de contabilidad debidamente registrados, a base de ingresos y egresos causados, deberán denunciar los ingresos causados jurídicamente en el año, aun cuando no los hubieren recibido todavía, salvo lo que establezcan los reglamentos para el caso de negocios con sistemas regulares de ventas a plazos o por instalamentos periódicos.

CAMBIOS DE SISTEMA CONTABLE (ARTÍCULO 24)

Parágrafo 1º Adoptado por el contribuyente uno de los dos sistemas de contabilidad, es decir, el de ingresos y egresos causados o el de caja, en caso de



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que lo cambie, deberá dar un informe sobre los correspondientes ajustes contables en su declaración de renta y patrimonio.

COSTOS

Artículo 25. Los costos se determinarán de acuerdo con las prescripciones de esta Ley, y de los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional. Los decretos reglamentarios deberán contener normas que garanticen una efectiva recuperación o amortización de las inversiones y gastos imputables a los costos. Los contribuyentes que lleven libros completos de contabilidad, debidamente registrados, tendrán derecho a la aceptación de los costos determinados de acuerdo con prácticas contables de reconocido valor técnico.

CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 450.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

DEDUCCIONES PERMITIDAS (ARTÍCULO 43 L 81/60)

5) A juicio y con autorización previa de las oficinas liquidadoras, revisable por la División de Impuestos Nacionales, una cantidad razonable fijada con criterio comercial, como respaldo de deudas de dudoso o difícil cobro que se hayan originado en operaciones productoras de renta gravable, siempre que la mencionada reserva esté contabilizada en los libros del contribuyente.

DEDUCCIONES PERMITIDAS (ARTÍCULO 43 L 81/60)

6) Una razonable deducción por la depreciación causada por el desgaste o deterioro normal de los bienes usados en negocios o actividades productoras de



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

renta gravable hasta completar el 90% de su costo, siempre que la respectiva propiedad haya estado en servicio en el año o período gravable de que se trate. El 10% restante, que es el valor de salvamento, también podrá amortizarse cuando se demuestre suficientemente la inexistencia de dicho valor.

DEDUCCIONES PERMITIDAS (ARTÍCULO 43 L 81/60)

Mientras la División de Impuestos Nacionales elabora, con la aprobación del Gobierno Nacional, tablas especiales de depreciación para Colombia, se considerará como vida útil probable de los bienes depreciables, hasta veinte (20) años para la propiedad inmueble, diez (10) años para la propiedad mueble, y cinco (5) años para los aviones y vehículos automotores en general.

DEDUCCIONES PERMITIDAS (ARTÍCULO 43 L 81/60)

7) Una deducción razonable por amortización de inversiones ordinarias y necesarias Efectuadas para los fines del negocio o actividad cuya renta sea gravable, y distintas de las que se hayan hecho en terrenos, en propiedad depreciable o en bienes amortizables por agotamiento.

ARTÍCULO 44. LOS PAGOS DEDUCIBLES, HECHOS POR ANTICIPADO, SÓLO SE DEDUCIRÁN EN EL PERÍODO EN QUE SE CAUSEN.

Los contribuyentes que lleven libros de contabilidad debidamente registrados, a base de ingresos y egresos causados, podrán deducir los gastos causados en el año o período gravable, aun cuando no se hayan pagado todavía.

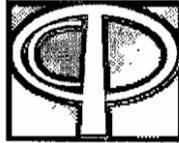
RENTAS EXENTAS: ARTÍCULO 47 L 81/60 (REGLA NO VIGENTE):

15) LAS UTILIDADES REALIZADAS EN LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACTIVOS INMOVILIZADOS PARA EL CONTRIBUYENTE.

Son activos muebles los bienes que una persona compra o adquiere en cualquier forma, extrae, cultiva, produce o transforma y vende, permuta, aporta o enajena a



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

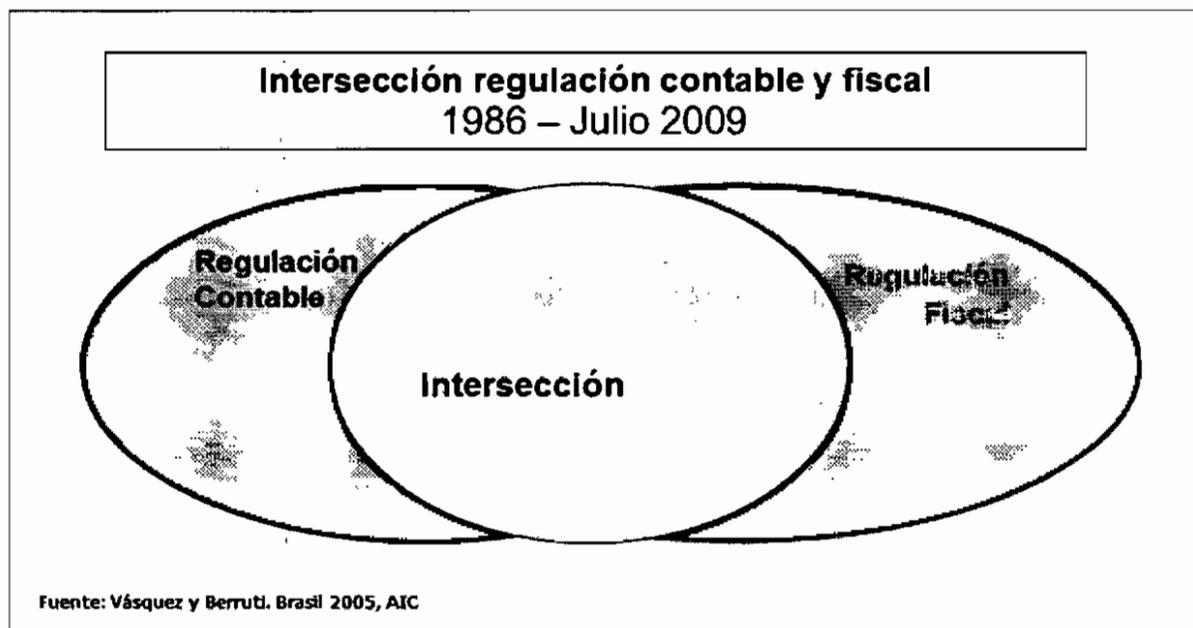
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

cualquier título, normalmente dentro del giro ordinario del negocio, comercio o industria; y activos inmovilizados, a la inversa, son los bienes que no se adquieren o producen y enajenan normalmente dentro del giro ordinario de un negocio.

GOOD-WILL

- Artículo 64. Los bienes constituidos por concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, propiedad literaria y artística, derechos de nombre o razón social, buena reputación comercial o industrial, u otros derechos constitutivos de bienes intangibles o good-will, adquiridos a cualquier título se estimarán a juicio de la División de Impuestos Nacionales, por su precio de adquisición o por el que se fije mediante los procedimientos ordinarios de avalúo en cuanto fueren aplicables. En ningún caso podrá fijarse un precio superior al de adquisición.

MARCO CONCEPTUAL PROPIO





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONTABILIDAD FISCAL

- Valorizaciones fiscales como el caso de la valorización del ganado a valores comerciales (Artículo 276 E.T.),
- Provisiones fiscales como el caso de venta de inmuebles antes de la terminación de las obras (artículo 67 E.T.),
- Bienes intangibles formados (Artículo 75 E.T.)
- Renta presuntiva,
- Ajustes por inflación fiscales que no fueron reconocidos en la contabilidad comercial por haber sido eliminados contablemente (sector financiero, solidario, cajas de compensación),

CONTABILIDAD FISCAL

- Depreciación fiscal adicional (Artículo 130 E.T.),
- Gastos no deducibles fiscalmente,
- Intereses presuntivos (artículo 35 E.T.),
- Reajustes fiscales activos fijos de manera opcional a partir del 2007 (Artículos 70 y 280 E.T.),
- Reajustes fiscales acumulados hasta diciembre 31 de 2006,
- Ajuste por inflación sobre los reajustes fiscales acumulados,
- entre otros.

CONTABILIDAD COMERCIAL

- Estados financieros básicos, normas sobre presentación
- Normas sobre revelaciones,
- Libros de contabilidad (Book keeping),
- Ajustes por inflación contables que no fueron reconocidos en la contabilidad fiscal por no estar obligados (entidades sin ánimo de lucro, no contribuyentes),

CONTABILIDAD COMERCIAL

- Valorizaciones contables (excepto la valuación de inversiones para las



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

vigiladas – artículo 272 del E.T.),

- Provisiones contables (excepto las permitidas de manera expresa en la contabilidad fiscal, tales como provisión de cartera, inversiones para presentación del patrimonio, pensiones), entre otros.

NORMAS DE INTERSECCIÓN: CUATRO CLASES

1. Normas de la contabilidad comercial con efectos en la contabilidad fiscal, con referencia expresa (Remisorias)
2. Normas de la contabilidad comercial con efectos en la contabilidad fiscal, sin referencia expresa o cuando las normas fiscales no regulen la materia (Supletorias)
3. Normas de la contabilidad fiscal con efectos en la contabilidad comercial, con referencia expresa (Remisorias)
4. Normas de la contabilidad fiscal con efectos en la contabilidad comercial, sin referencia expresa (Supletorias)

1- NORMAS DE LA CONTABILIDAD COMERCIAL CON EFECTOS EN LA CONTABILIDAD FISCAL, CON REFERENCIA EXPRESA (REMISORIAS)

- Inventarios (Artículo 65 ETN)
- Normas sobre cargos diferidos (artículo 142 E.T.),
- Contabilidad agropecuaria (Artículo 150 E.T.),
- Normas sobre valuación de inversiones para entidades sometidas a control (artículo 272 E.T.),
- Contabilidad como prueba (Artículo 772 y siguientes E.T.),
- entre otros.

2- NORMAS DE LA CONTABILIDAD COMERCIAL CON EFECTOS EN LA CONTABILIDAD FISCAL, SIN REFERENCIA EXPRESA O CUANDO LAS NORMAS FISCALES NO REGULAN LA MATERIA (SUPLETORIAS)

- Normas contables sobre reconocimiento, medición, presentación, no prohibidas expresamente en la legislación fiscal, (OJO: NO TODAS LAS NORMAS FISCALES UTILIZAN LA TÉCNICA JURÍDICA INTERNACIONAL DE EXPEDICIÓN DE NIIF DE IASB, IAASB)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- La más compleja en el futuro, todo lo no regulado fiscalmente, por debilidades en la construcción de la normativa fiscal, aplicaría, ejemplos como medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, medición de activos biológicos,...
- entre otros.

3- NORMAS DE LA CONTABILIDAD FISCAL CON EFECTOS EN LA CONTABILIDAD COMERCIAL, CON REFERENCIA EXPRESA (REMISORIAS)

- Normas sobre leasing (Artículo 127-1 E.T.),
- Método del "retail" en inventarios (Parágrafo artículo 65 E.T.),
- Inventarios permanentes (Artículo 62 E.T.),
- Desmonte de la provisión LIFO (norma no vigente al 2009) (Artículo 65 E.T.),
- Provisión permitida para constructores, para costos por parcelación, urbanización o construcción y venta de inmuebles, Art. 67 ET.
- Reconocimiento ingresos, transporte terrestre automotor, cooperativas de trabajo asociado,..(Artículos 102-2 y 102-3)
- entre otros.

4- NORMAS DE LA CONTABILIDAD FISCAL CON EFECTOS EN LA CONTABILIDAD COMERCIAL, SIN REFERENCIA EXPRESA (SUPLETORIAS)

- Reconocimiento de ingresos por ventas a plazos (Artículo 95 E.T., Artículo 55 DR 2649 /93 – tratamiento de ingresos diferidos, no menciona específicamente el tema de ventas a plazos, Código 2715 DR 2650/93 – establece tratamiento cuenta de ingresos por ventas a plazos,)
- Reconocimiento de Dividendos, (Artículo 27, 48, 49 y art 91 E.T., Art. 100 DR 2649 de 1993)
- Reconocimiento de Inmuebles (Literales a), b) y c) artículo 27 E.T., Art. 98 DR 2649/93 – No especifica inmuebles -),
- Provisiones de cartera hasta el límite permitido en las normas de impuestos (Artículo 145 E.T.),



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- La más compleja en el futuro, todo lo no regulado fiscalmente, por debilidades en la construcción de la normativa fiscal, aplicaría, ejemplos como medición de activos no corrientes mantenidos para la venta, medición de activos biológicos,...
- entre otros.

3- NORMAS DE LA CONTABILIDAD FISCAL CON EFECTOS EN LA CONTABILIDAD COMERCIAL, CON REFERENCIA EXPRESA (REMISORIAS)

- Normas sobre leasing (Artículo 127-1 E.T.),
- Método del "retail" en inventarios (Parágrafo artículo 65 E.T.),
- Inventarios permanentes (Artículo 62 E.T.),
- Desmonte de la provisión LIFO (norma no vigente al 2009) (Artículo 65 E.T.),
- Provisión permitida para constructores, para costos por parcelación, urbanización o construcción y venta de inmuebles, Art. 67 ET.
- Reconocimiento ingresos, transporte terrestre automotor, cooperativas de trabajo asociado,..(Artículos 102-2 y 102-3)
- entre otros.

4- NORMAS DE LA CONTABILIDAD FISCAL CON EFECTOS EN LA CONTABILIDAD COMERCIAL, SIN REFERENCIA EXPRESA (SUPLETORIAS)

- Reconocimiento de ingresos por ventas a plazos (Artículo 95 E.T., Artículo 55 DR 2649 /93 – tratamiento de ingresos diferidos, no menciona específicamente el tema de ventas a plazos, Código 2715 DR 2650/93 – establece tratamiento cuenta de ingresos por ventas a plazos,)
- Reconocimiento de Dividendos, (Artículo 27, 48, 49 y art 91 E.T., Art. 100 DR 2649 de 1993)
- Reconocimiento de Inmuebles (Literales a), b) y c) artículo 27 E.T., Art. 98 DR 2649/93 – No especifica inmuebles -),
- Provisiones de cartera hasta el límite permitido en las normas de impuestos (Artículo 145 E.T.),



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

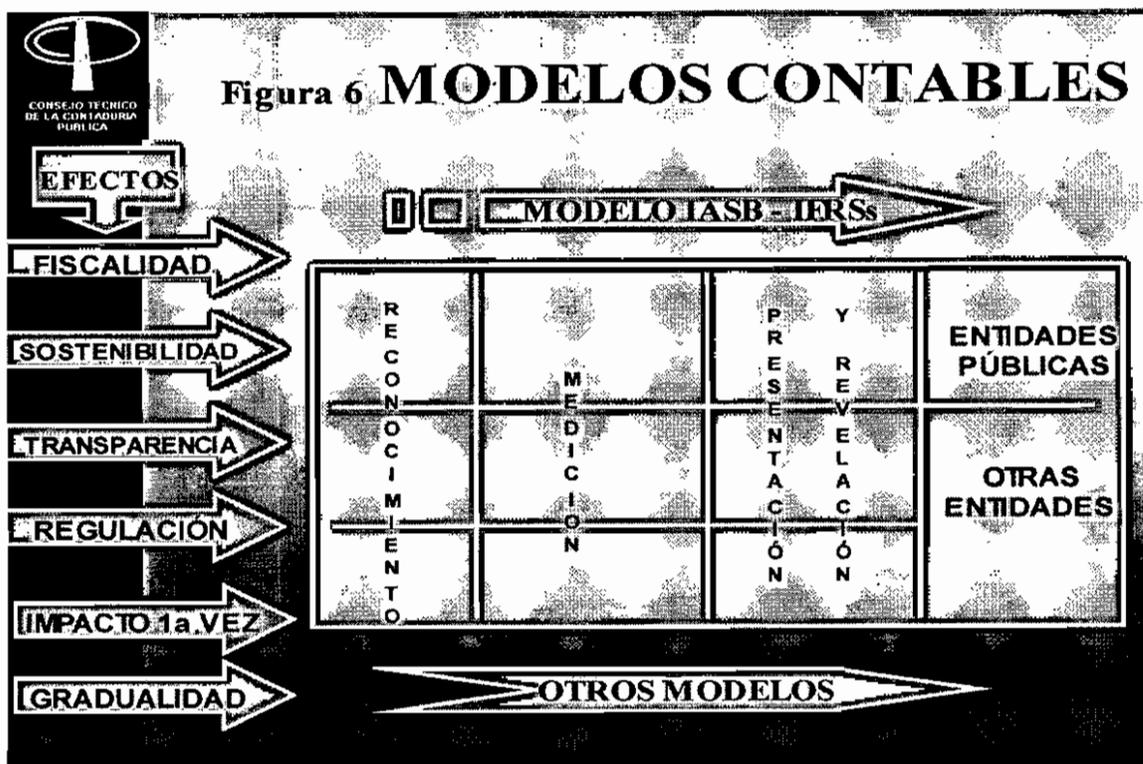
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Provisión para el pago de futuras pensiones hasta el límite permitido por las normas de impuestos (Artículos 112 y 113 E.T.),
- entre otros.

CONTABILIDAD COMO PRUEBA

- Book keeping
- Las normas fiscales sobre este asunto fueron redactadas sobre la base de la documentación física de la contabilidad y antes de existir el primer reglamento independiente de la contabilidad comercial (1986), incluso nos atrevemos a insinuar, cuando la cultura contable en los negocios del país era apenas incipiente.
- Contextualizar (2011) las expresiones originarias en 1960: “libros”, “balances”, “comprobantes”, «NAGAS».....

CONTABILIDAD COMO PRUEBA – MODELOS ACTUALES DE REGULACIÓN CONTABLE PRIVADA – DIFICULTAD DE COMPARABILIDAD Y COMPATIBILIDAD,...





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

AGENDA

Historia regulación contable Colombia - Cambios

Marco conceptual – C Comercial vs C Fiscal

Convergencia Ley 1314 de 2009 -

NIC 12

Estudio de casos

Estudio de 37.935 empresas – 2001-2010

ANTECEDENTES

Proyectos anteriores no reconocían los efectos en la recaudación del impuesto a las ganancias por adopción de NICS, lo cual es un error grave. Nunca se involucró al Ministerio de Hacienda. La Ley 1314 de 2009 lo corrige. Incluye de forma directa a la DIAN, responsable de efectos..

Ley 1314 de 2009: Modelos similares México (CINIF) y Estados Unidos. Propone que un organismo técnico filtre de los organismos internacionales las mejores prácticas y las proponga internamente al gobierno para su aplicación, previas las consideraciones técnicas, efectos impositivos, conveniencia, entre otras consideraciones.

LEY 1314 DEL 13 DE JULIO 2009 –EFECTOS TRIBUTARIOS

Propone en primera instancia una independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El actual modelo regulatorio no es autónomo ni independiente. Habría un cambio de fondo (estructural) con la nueva normativa contable fiscal.

Al 2009, Colombia, con tradición de Derecho Romano, ancestros jurídicos de la Europa Continental, coexisten simultáneamente reglas de medición, reconocimiento y presentación, propias del Derecho Contable, en las normas contables fiscales y en las contables comerciales, de manera simultánea.

ELEMENTOS FAVORABLES, CON RELACIÓN A LOS EFECTOS EN BASES FISCALES DEL PROYECTO LEY 1314 DE 2009

- Dependencia del Ministerio de Hacienda
- Estudios preliminares, hay responsabilidad técnica y científica de parte del Estado.
- Identificación de normas con efectos impositivos
- Aplicación a partir del 1 de enero del segundo año de su expedición

LEY 1314 DE 2009. ARTÍCULO 4°.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

- Las nuevas NIIF, únicamente tendrán efecto impositivo: (1) cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o (2) cuando las normas tributarias no regulen la materia.
- A su vez, (3) (4) las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. (Numeración según clases de normas según este autor)
- Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1314 DE 2009 “PRIMERA REVISIÓN”.

- *“Parágrafo: Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine”.*

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1314 DE 2009 “ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN”.

“Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1o de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación”.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FECHAS CRÍTICAS

Promulgación	Diciembre 31-2012
Balance de apertura	Enero 1 – 2013 (No hay efectos fiscales Nuevas NIIF)
NIIF Y NORMA LOCAL	Diciembre 31 – 2013 (No hay efectos fiscales Nuevas NIIF)
NIIF	Diciembre 31 – 2014 (Efectos fiscales nuevas NIIF)

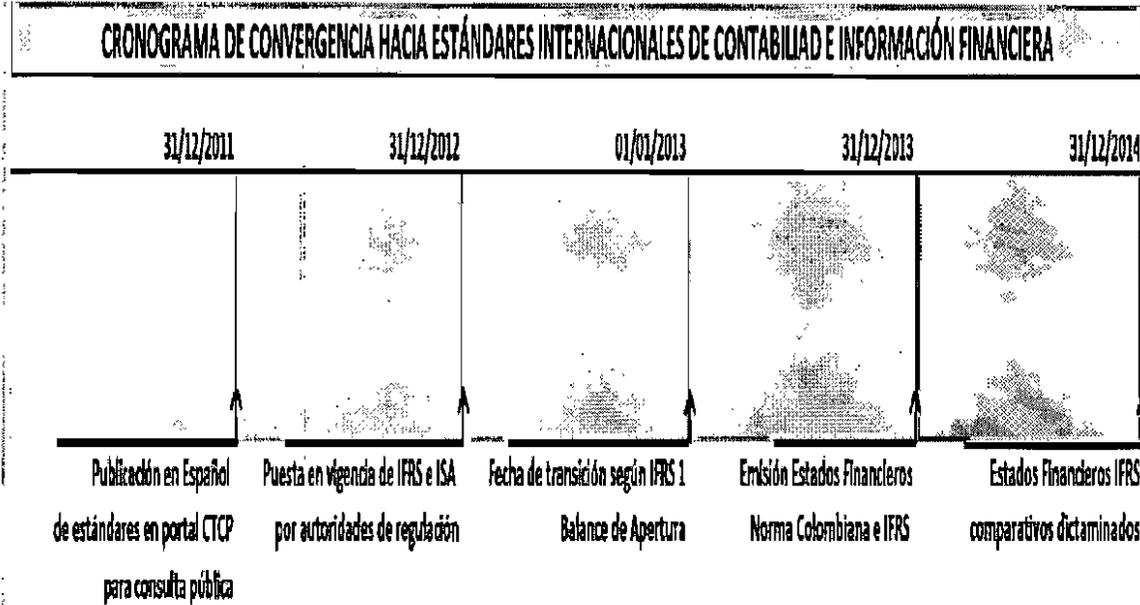


Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

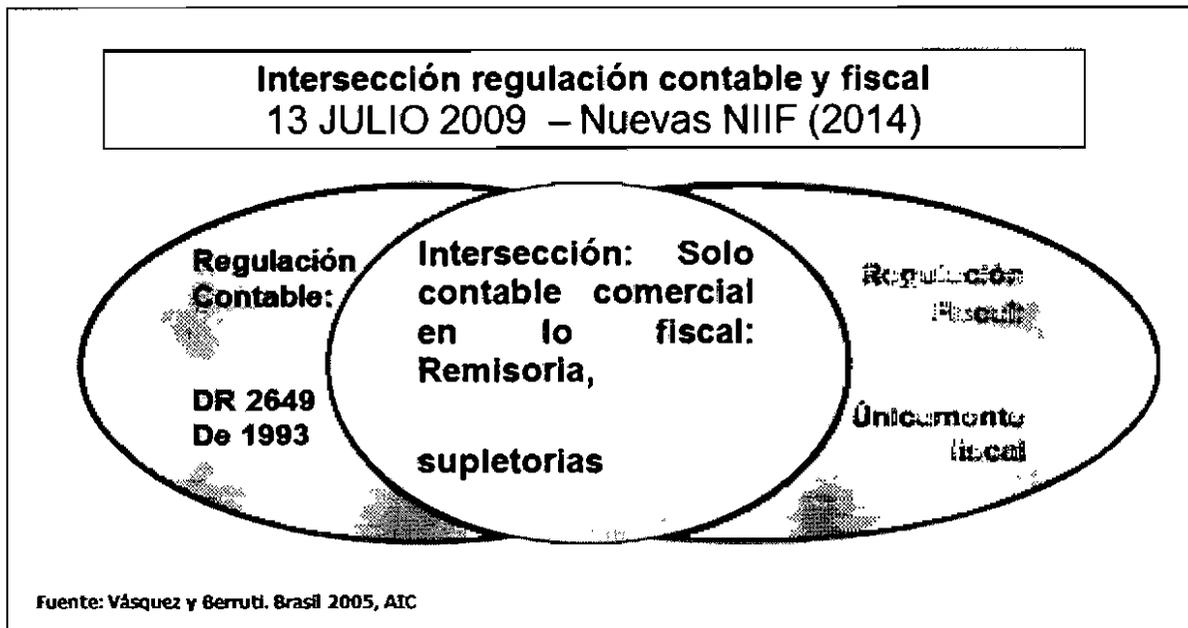


Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



MARCO CONCEPTUAL PROPIO





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

EL VIACRUCIS FUTURO: 13 DE JULIO DE 2009 – HASTA NUEVAS NIIF

CONTABILIDAD COMERCIAL

- 2649/93
- Más las demás normas contables vigentes (Más de 300 entre Leyes, Decretos, circulares, instrucciones)
- Sin normas fiscales tipo 3 y 4

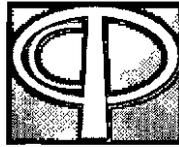
CONTABILIDAD FISCAL

- Normas tributarias
- Únicamente,...
- Solo efectos fiscales
- Desaparecerían normas tipo 3 y 4
- A partir de cuando?
- 13 de julio de 2009 – Diario oficial 47.409
- No procede la aplicación supletoria de la ley tributaria en la contabilidad comercial
- Más tipo 1 y 2 (2649/93 y sus derivados),

MARCO CONCEPTUAL PROPIO

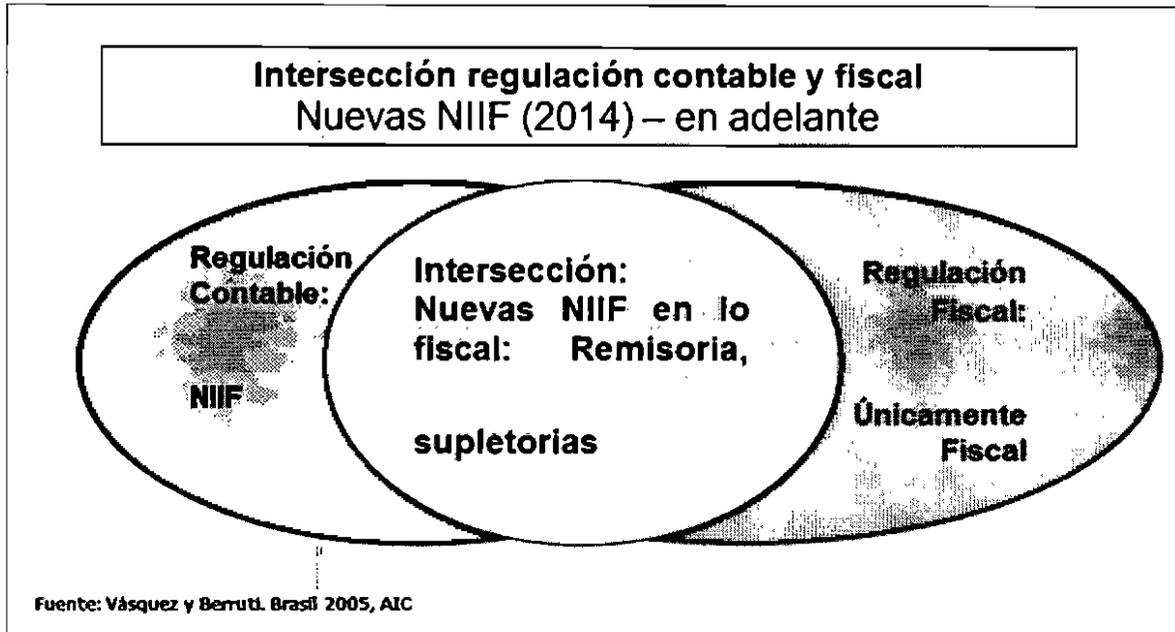


Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



**EL VIACRUCIS FUTURO:
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL SEGUNDO AÑO GRAVABLE DE SU
PROMULGACIÓN (ART. 14 LEY 1314 DE 2009)**

CONTABILIDAD COMERCIAL

- Nuevas NIIF...
- Únicamente...
- Efectos fiscales, si,..

1- La ley tributaria lo autoriza (Aplicación remisoria)

2- La Ley tributaria no regula la materia (Aplicación supletoria)

- Procede aplicación supletoria de las normas contables en la contabilidad fiscal.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONTABILIDAD FISCAL

- Normas tributarias
- Únicamente,...
- Solo efectos fiscales
- Desaparecerían normas tipo 3 y 4
- A partir de cuando?
- 13 de julio de 2009 – Diario oficial 47.409
- No procede la aplicación supletoria de la ley tributaria en la contabilidad comercial

Aplicación supletoria

(Dr. Hernando Bermúdez – Contrapartida 270 – Febrero 14 de 2011 - extracto)

- En su momento, estaremos ante una típica aplicación supletoria de las normas contables, aplicación que debe someterse a las reglas establecidas a través de los siglos respecto de aquellos asuntos que implican una integración del derecho.
- Así, por ejemplo, no habrá lugar a aplicación supletoria cuando en la legislación tributaria falten normas específicas (o especiales) pero existan normas generales, o cuando el vacío pueda llenarse mediante la aplicación extensiva o por analogía de las propias normas tributarias.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CÓMO QUEDARÍAN UNA VEZ IMPLEMENTADO NIIF...?

CONTABILIDAD COMERCIAL	CONTABILIDAD FISCAL
<p>-IIF</p> <p>-o habrían normas fiscales en la contabilidad comercial</p>	<p>-FRANKENSTEIN CONTABLE</p> <p>-Dos contabilidades paralelas</p> <p>-principio del costo basado en normas contables anteriores a NIIF (2649/93?)</p> <p>-mas: reconocimientos, mediciones y presentaciones, fiscales</p> <p>-mas: Aplicación supletoria NIIF</p> <p>-Reforma tributaria en normas sobre reconocimiento, medición, presentación, fiscal; cuando remite expresamente a NIIF</p> <p>-Revisión artículos 772 y siguientes ETN (Contabilidad como prueba)</p> <p>-ASEGURAMIENTO</p> <p>-Revisión responsabilidad contador público por firma declaraciones tributarias</p> <p>-Revisión sanciones por incumplimiento normas de aseguramiento (HOY NAGAS)</p>



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	<p>-Dictamen fiscal?</p> <p>-ISA 240 – Fraude y error aplicado a impuestos</p>
--	--

3. PRINCIPALES ÁREAS DE INTERSECCIÓN Y POSIBLES CAMBIOS AL CONVERGER HACIA LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL

CAMBIOS EN LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL CON EFECTOS MATERIALES EN LA NORMATIVA CONTABLE Y FISCAL DE COLOMBIA

- De 1993 en adelante han ocurrido cambios importantes en la regulación contable internacional, se pasó del modelo IAS al de IFRS por sus siglas en inglés (en español NIC a NIIF),
- A partir del 2005 Europa adopta los estándares internacionales para empresas del mercado bursátil,
- España diseña un nuevo modelo contable armónico con la nueva estructura contable internacional (2007),
- Nuevas normas han sido expedidas bajo el modelo IFRS y otras han sido reformuladas, cambiadas y mejoradas (IFRS 8, IAS 41 – a Noviembre de 2010),
- Estados Unidos avanza muy rápido hacia la convergencia siendo uno de los principales problemas los efectos en los impuestos de los agentes económicos,
- Entre otros avances, que en Colombia no se han interiorizado y



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- En algunos casos, se han efectuado reformas parciales como el caso de los instrumentos financieros en las entidades financieras.
- El rezago en tiempo supera los 15 años en algunos tópicos.
- En suma, podríamos decir que toda la contabilidad financiera de Colombia tendría cambios estructurales al ajustar nuestro modelo en convergencia con el internacional.

MODELOS DE MEDICIÓN INTERNACIONAL

- Valor razonable
- Valor presente
- Valor neto realizable (IAS 2)
- Modelo de revaluación (IAS 16)
- Modelo del costo (IAS 16)
- Modelo de capitalización (IAS 23)
- Cantidad recuperable (IAS 36)
- Valor de uso (IAS 36)
- Cantidad cargada (Valor libros; VNC, Valor Neto Contable)

ÁREAS PROBLEMÁTICAS

Costo histórico como principal referente en el reconocimiento inicial,... vs...
Otros modelos de medición,... (Antiguo IAS 15 – precios cambiantes)

2- Reexpresión de la información financiera (IAS 29) y

3- Efectos de las variaciones de las tasas de cambio de la moneda extranjera.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

MEDICIÓN EN EL MODELO CONTABLE DE COLOMBIANO

- Criterios de medición aceptados: valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.
- Criterio general: Costo histórico
- Valorizaciones
- Provisiones
- Abandona costo corriente 1 enero 2007

CAMINOS PARA LA CONVERGENCIA CON EL MODELO DE MEDICIÓN CONTABLE INTERNACIONAL: ABANDONO DE IAS 29

1- Mantener el modelo de medición basado en el costo histórico del artículo 49 del DR 2649/93, de manera exclusiva, ó

Colombia optó por este camino,..... Distancias con el modelo internacional

2- Implementar las varias alternativas de medición existentes en los diferentes estándares de contabilidad internacional, por ejemplo, el modelo del costo revaluado de IAS 16 de Propiedad Planta y Equipo.,...

¿¿¿ Modelo a seguir Ley 1314 de 2009 ???

LOS CAMBIOS AL MOMENTO DE OPTAR POR LA ALTERNATIVA DOS SERÍAN LOS SIGUIENTES:

- Cambiarían las reglas de reconocimiento inicial de la mayor parte de rubros no monetarios.
- Metodología de transición, lo cual implicaría entre otros temas, la aplicación de NIIF 1, en todo o en parte, con importantes cambios en el patrimonio.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Abandono del tratamiento como valorización contable y provisión contable utilizado en Colombia, de los rubros que según los estándares internacionales utilizan modelos de medición diferentes del costo histórico y del reconocimiento del deterioro de activos.
- Al pasar de una economía hiperinflacionaria a una no hiperinflacionaria, hay cambios en los reconocimientos de las transacciones en moneda extranjera de IAS 21, con posibles efectos en el patrimonio.
- Al cambiar el concepto de reconocimiento inicial, en nuestra opinión cambiaría el concepto de “costo contable” (Importe en libros ó “Carrying amount”), lo cual debe ser revisado por posibles cambios en la legislación tributaria vigente, especialmente en las diferentes clases de normas que tienen intersección entre lo contable y lo fiscal.

DEL COSTO CONTABLE AL COSTO FISCAL EN EL CASO DE COLOMBIA

- El concepto de costo contable en la contabilidad comercial (Tipos 1 y 2)
- El concepto de costo fiscal en la contabilidad fiscal (Tipos 3 y 4)

CASOS DE ESTUDIO ANALIZADOS EN TRABAJO ICDT FEBRERO DE 2009 –

Caso 1. Reconocimiento Contable y fiscal de la depreciación

Caso 2. Activos inmovilizados VS movibles

4. EVIDENCIA EMPÍRICA. CIFRAS DE ESTADOS FINANCIEROS POSIBLES EFECTOS POR CONVERGENCIA HACIA NICS.

Sector real: 37.935 empresas

Objeto de Análisis:



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Comercio: 11.879,
- Industrial: 5.795,
- Inversiones: 3.902,
- Construcción: 4.208,
- Agroindustrial: 3.510,
- Servicios: 5.194,

Excluidas de la Muestra:

- Servicios Públicos Domiciliarios: 1.087,
- Energía: 863,
- Comunicaciones: 751,
- Transporte: 807.

No Sector Real (Excluidas de la Muestra)

- Sector público (4.649),
- Cooperativo (10.358),
- Actividades Bursátiles (172),
- Financiero (293),
- Emisores (404),
- Seguros (116) y
- Cajas de compensación (55).

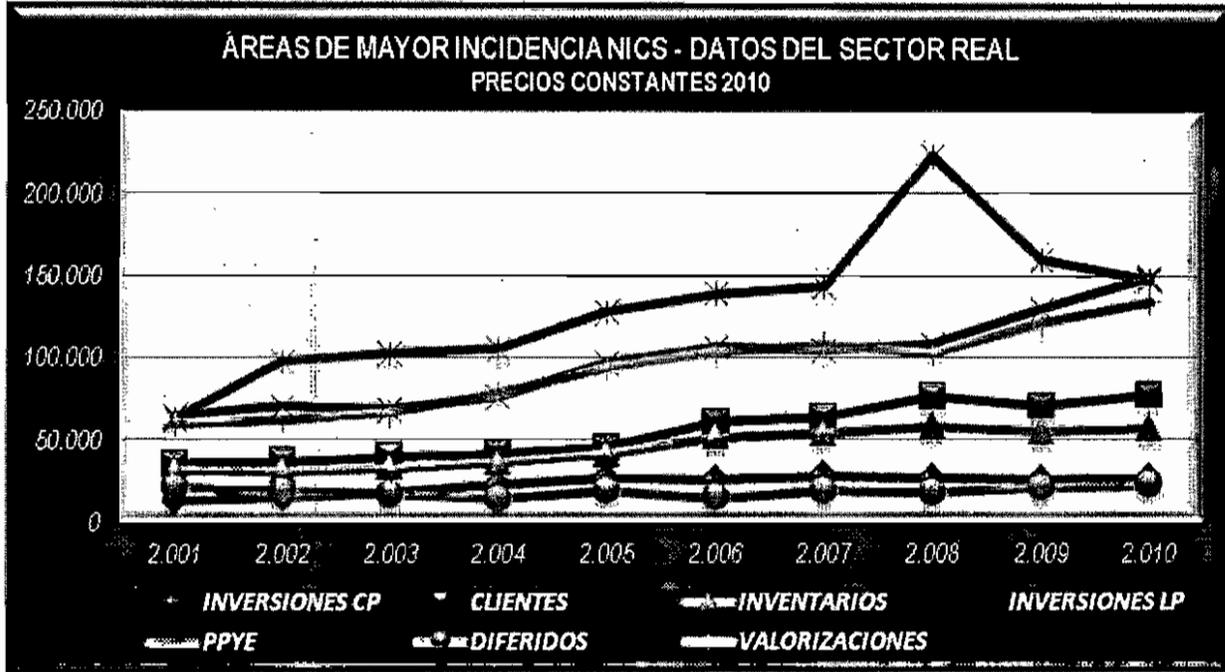


Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

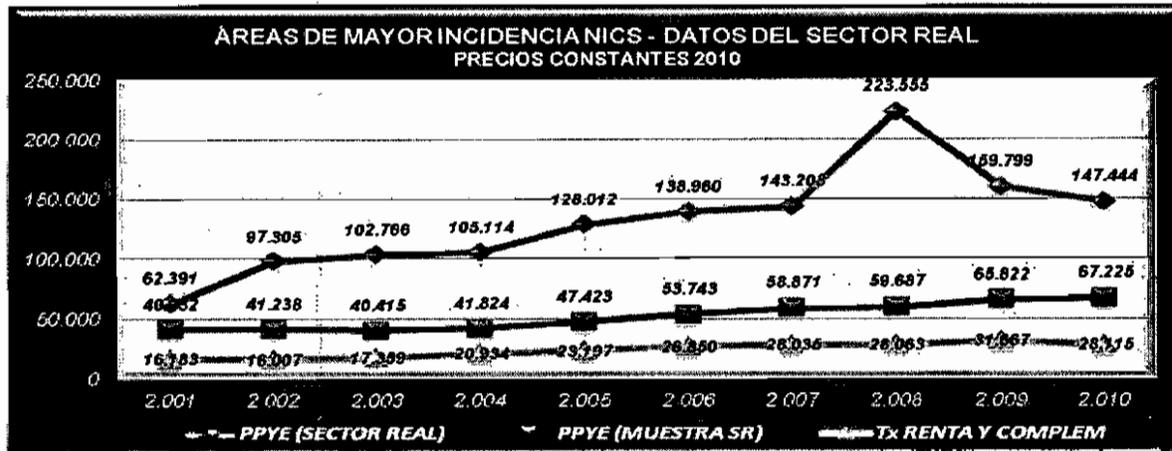


Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



La desviación presentada en el periodo 2008 en el componente PPYE es producto de una aceleración en el sector SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, sector que de acuerdo a la base de datos hace parte del sector real pero que para efectos de análisis no se incorpora en la muestra tomada



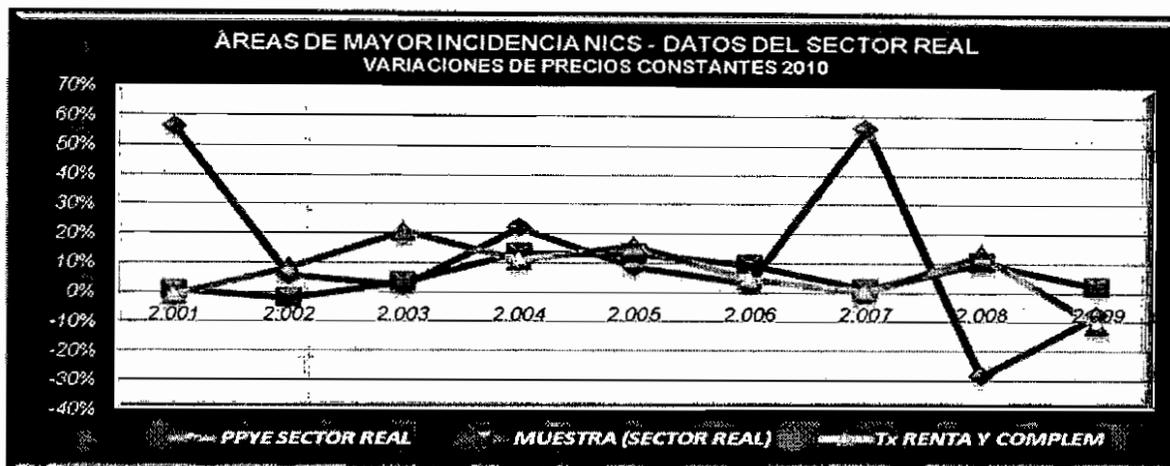


Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



DISPERSIONES – VOLATILIDAD - EFECTOS OBSERVADOS POR ELIMINACIÓN AJUSTES POR INFLACIÓN

- En la muestra representativa del sector real el total de activos principales de mayor incidencia de las NICS, no superan en la serie crecimientos de 19%
- La Inversión en PROPIEDAD PLANTA y EQUIPO (muestra) creció a tasa promedio de 6%, con límites de 13% (2005 y 2006) y -2%(2002).
- De los rubros de mayor aceleración se ubica el componente VALORIZACIONES, con variaciones de 35% en 2004, 23% en 2009 y 51% en 2010.
- El comportamiento del ítem anterior insinuaría una volatilidad en la medición del patrimonio

EFECTOS DIRECTOS SOBRE LAS BASES FISCALES

- Valorizaciones representan en promedio el (27%) y los cargos diferidos (2%), sumados estos dos efectos dan el 29% del total de activos (muestra) con incidencia NICS. (2001-2010), al final de la serie (2010) la participación de valorizaciones cierra en 35%.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Inventarios representó el 12% del total de activos con incidencia NICS .
- Pasivos estimados y provisiones y pasivos diferidos, representan en la serie crecimiento promedios de 3%, 2010 de 6%.

Inversiones a largo plazo, no se obtuvo separado efecto valorizaciones. Una aplicación proporcional al costo reflejado daría una participación cercana al 50% del total de las valorizaciones, sin que esta medición sea perfecta.

EFFECTOS DIRECTOS SOBRE LAS BASES FISCALES

Del total de activos, más del 79% estarían expuestos a modificaciones y por lo menos el 31% tendría efectos directos en las bases fiscales (ingresos diferidos, provisiones, cargos diferidos), de acuerdo con las normas de la contabilidad fiscal vigentes.

SIN EVIDENCIA EMPÍRICA

- Leasing (IAS 17),
- Costos financieros (IAS 23),
- Activos no corrientes mantenidos para la venta (IFRS 5),
- Exploración y evaluación de recursos naturales (IFRS 6),
- Medición del impacto por adopción (IFRS 1),
- entre las principales.

Estudios preliminares del autor pueden ser consultados en:

<http://www.bakertillycolombia.com/>, <http://cijuf.org.co/>,
<http://www.actualicése.com/>, entre otras.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. EFECTOS EN LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL CASO DE COLOMBIA, ESTRUCTURA DEL RECAUDO DEL IMPUESTO A RENTA Y COMPLEMENTARIOS

OBJETIVO DEL ESTUDIO DE LAS VARIABLES MACROECONÓMICAS QUE INCIDEN EN EL RECAUDO EN RENTA – 1970 – 2008

- Revisar la importancia del recaudo por impuesto a la renta en el total de los ingresos tributarios
- Estudiar los posibles determinantes del comportamiento del recaudo por impuesto de renta

Eliminar la hipótesis de posibles alteraciones en el recaudo del impuesto a la renta por variables exógenas, antes de considerar los efectos por adopción de NICS

IMPORTANCIA IMPUESTO DE RENTA

- En el 2010, el impuesto a la renta y complementarios representó el 40% del total recaudado, mientras que en el año 2009 fue del 45% y en el 2008 del 40%.
- La tendencia entre 2001 y 2010 muestra que el impuesto de renta y complementarios representa en promedio 41% del total de los ingresos tributarios administrados por la Dian, presentando oscilaciones entre 39% y 42%, salvo un caso aislado de 45% en 2009 pero no repercute en el promedio.
- Sumados renta mas IVA, en el 2010 renta representa el 47% e IVA el 53% (2009 renta 52% IVA 48%).
- En resumen, el recaudo por renta no ha tenido volatilidades o comportamientos extraordinarios en la serie analizada.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

RELACIÓN ENTRE EL IMPUESTO A LA RENTA Y EL PIB, LA TASA DE INFLACIÓN Y LA TASA DE INTERÉS

- Metodológicamente, se realizan cuatro corridas del modelo en función de los periodos de tiempo seleccionados, así:
- El primer modelo utiliza todo el periodo de análisis: 1970-2007
- Posteriormente todo este periodo se divide en tres sub periodos: 1970-1985; 1986-1995 y 1996-2007 y se procede a desarrollar el mismo modelo para cada sub periodo.

MODELO 1: PERIODO 1970-2007

- Las variable inflación y tasas de interés, no son estadísticamente relevantes
- El PIB, variable esta que resulta bastante significativa - PROACTIVOS
- Validado en subperíodos, modelos 2, 3 y 4

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

- Lo anterior significa que si se considera la posibilidad de mejorar los recaudos correspondientes al impuesto a la renta, dada la tendencia del PIB (2009 – 2010), será necesario observar otros escenarios, en especial los que se relacionan con la legislación y con las eficiencias en la capacidad de recaudo.
- Es por ello, que el grupo de investigación considera que un cambio en las bases fiscales, como lo son los cambios en la regulación contable fiscal y la regulación contable comercial, si afecta significativamente el recaudo.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- La reducción del recaudo del período 1991 y 1992 del 55% con relación al total, al 49% en el 1993 y al 46% en 1994, se le atribuye al efecto negativo del sistema de ajustes integrales por inflación. Esto ocurrió con un solo estándar contable.

DOS CAMBIOS CON EFECTOS NEGATIVOS?

1- La desaceleración de la economía hace perder intensidad en el recaudo y

2- Cambios en la contabilidad fiscal, pueden afectar el nivel de eficiencia en el recaudo en renta como lo ocurrido de 1994 en adelante,

Para la adopción de NICS

Establecer correctivos preliminares y metodologías que permitan gradualidad y ajuste en los cambios propuestos

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS INSTRUMENTALES

- Tradición de Derecho Romano, influencia española y francesa, las normas contables tuvieron origen en normas de impuestos
- Del marco conceptual se derivaron los tipos de normas que teniendo origen en la contabilidad comercial o en la contabilidad fiscal, de manera expresa e incluso en algunos casos sin esta condición, afectan las bases fiscales y por tanto la recaudación tributaria en caso de modificación o transición de ajuste y convergencia hacia estándares internacionales de contabilidad.
- La contabilidad fiscal existe: Patrimonio fiscal, renta fiscal, provisiones fiscales, valorizaciones fiscales, mediciones fiscales,.....



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- La contabilidad comercial y la contabilidad fiscal, no son armónicas ni compatibles, lo cual dificulta su comparabilidad. Un cambio hacia la normativa internacional, exige la revisión del 100% de la contabilidad fiscal.

Del costo histórico a los modelos de medición internacionales vigentes (2011) existe un abismo profundo con efectos patrimoniales y hacendísticos en un proceso de convergencia.

- De cerca de 38 MIL empresas analizadas, del total de activos, más del 79% estarían expuestos a modificaciones y por lo menos el 30% tendría efectos directos en las bases fiscales, de acuerdo con las normas de la contabilidad fiscal vigentes.
- Si el impuesto a la ganancia continúa siendo importante en la estructura tributaria de Colombia, cambios en las bases fiscales afectarán la estabilidad de la Hacienda Pública
- En el actual modelo regulatorio fiscal, no existe autonomía ni independencia de la contabilidad fiscal frente a la contabilidad comercial en el caso de Colombia. Al cambiar el enfoque actual por el de autonomía e independencia, sería un giro estructural y de alta complejidad su implementación.

TRABAJOS INMEDIATOS Y URGENTES DE LA DIAN,....

Revisión de normas contables y de ASEGURAMIENTO en el ET, y demás normativa relacionada, Código de comercio, Laboral, otras legislaciones especializadas, para determinar,...:

COMPARABILIDAD (Parámetros no determinados en reconocimiento, medición, presentación;



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

EFFECTOS EN EL RECAUDO

POSIBLES CAMBIOS Y AJUSTES DE LA NORMATIVA VIGENTE

Otro tema no presentado en este foro,.....debilidades en normas
fiscales sobre exigencia de estándares de auditoría y aseguramiento

Dictamen fiscal, bajo estándares IFAC, ISA 800

Ventajas para el fisco por aplicación de ISA 240, responsabilidad del
auditor externo por riesgos de fraudes y errores aplicables al campo
fiscal

Mejora procesos de fiscalización,...

No habiendo más que tratar se levanta la sesión, siendo las 10:22 AM.

CARLOS ESPINOZA.

Presidente Comité de Expertos en Impuestos.

LEONARDO AUNID PALACIOS CASAS
Secretaría Técnica
Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Por:
Paula Fernanda Rodríguez Pérez